DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.598 | Viernes 13 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 14

Normas Generales

CVE 2901838

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO LIMITADA, COOPAGUA

Núm. 84.- Santiago, 7 de agosto de 2026.

Vistos:

1.- El decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, “DFL MOP N° 70/88”;

2.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la “Superintendencia” o “SISS”);

3.- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

4.- El decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, “Ley General de Servicios Sanitarios”;

5.- El decreto supremo N° 453, del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el “Reglamento”;

6.- El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, “DS MOP N° 1.199/04”;

7.- El decreto supremo N° 6, de 27 de enero de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 18 de abril de 2023, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Limitada, en adelante e indistintamente, “Coopagua”;

8.- El acta de intercambio de estudios tarifarios de fecha 2 de marzo de 2026; la carta de presentación de discrepancias formuladas por Coopagua con fecha 1 de abril de 2026; y el acta de acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Coopagua, de 16 de abril de 2026, aprobada mediante resolución exenta N° 540, de 29 de abril de 2026, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

9.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

10.- Estos antecedentes.

Considerando:

1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Limitada, Coopagua, correspondientes al quinquenio 2026-2031, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.- Que, en dicho procedimiento, la referida Cooperativa hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

4.- Que, las discrepancias se resolvieron, mediante acuerdo directo entre la Superintendencia y el prestador, formalizado mediante acta de acuerdo de 16 de abril de 2026, aprobado mediante resolución exenta N° 540, de 29 de abril de 2026, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su reglamento.

Decreto:

Artículo único: Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Limitada, Coopagua, en adelante e indistintamente el prestador, en los siguientes términos:

1 DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1 DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1 Cargo fijo mensual por cliente ($/mes): CFCL

CFCL = CF * IN1

1.1.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta ($/m3): CVAP

CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5

1.1.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta ($/m3): CVAPP

CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6

1.1.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta ($/m3): CVAPP2

CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7

1.1.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas ($/m3): CVAL

CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9

1.2 DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2024, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	2.191,27
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	454,31
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	454,31
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	676,81
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	336,57
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	336,57
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	561,28
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	452,34
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	38,88

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.3 POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17e IN18, como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2024 IPCo = 105,62 (Base, anual 2023=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo el correspondiente a diciembre de 2024, IPBIo = 181,68 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2024, IPPIo = 159,26 (Base, anual 2019=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente	1	1,00000	-	-
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	2	0,55790	0,12994	0,31216
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	3	0,55790	0,12994	0,31216
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	4	0,56276	0,13142	0,30582
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	5	0,68149	0,04361	0,27490
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	6	0,68149	0,04361	0,27490
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	7	0,66883	0,02990	0,30127
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	8	0,66963	0,04602	0,28435
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,39045	0,16304	0,44651
	Cargos por Riles	10	1,00000	-	-
	Cargo por Grifos	11	1,00000	-	-
	Cargos por Corte y Reposición	12	1,00000	-	-
	Cargos por Revisión de Proyectos	13	1,00000	-	-
	Cargos por Verificación de Medidores	14	1,00000	-	-
CCP	AFR de Producción	15	0,56042	0,13070	0,30888
CCD	AFR de Distribución	16	0,67408	0,03559	0,29033
CCR	AFR de Recolección	17	0,66963	0,04602	0,28435
CCT	AFR de Disposición	18	0,39045	0,16304	0,44651

2 CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1 de este decreto, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.1 CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 31 de octubre de cada año.

2.3 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cinco facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

2.4 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 80 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 31 de octubre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.5 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, de forma pareja durante todo el año a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

2.6 CARGOS VARIABLES ADICIONALES

Sujeto a la autorización administrativa contemplada en el numeral 2.6.8 de este decreto, los cargos variables fijados en el punto 1.2 se incrementarán en los casos y valores que se indican a continuación:

2.6.1 Cargo variable adicional por fluoración de agua potable

Cuando el sistema de producción incorpore la fluoración del agua potable, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2.6.1 1: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Fluoración ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A1CV1	Cargo variable adicional en producción de agua potable por fluoración en período no punta.	2,47
A1CV2	Cargo variable adicional en producción de agua potable por fluoración en período punta.	2,47
A1CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en producción de agua potable por fluoración en período punta.	6,77

Solo se podrá cobrar el incremento por fluoración previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoración y se fije la concentración de fluoruro en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.6.2 Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía extrema base

Comprobada la existencia y operatividad de las correspondientes obras y/o convenios de aporte de agua cruda, comprometidos en el proceso tarifario para dar cumplimiento al estándar de sequía extrema base, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2.6.2-1: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Sequía Extrema Base ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A2CV1	Cargo variable adicional en producción de agua potable por sequía extrema base en período no punta.	40,70
A2CV2	Cargo variable adicional en producción de agua potable por sequía extrema base en período punta.	40,70
A2CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en producción de agua potable por sequía extrema base en período punta.	40,85

2.6.3 Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de turbiedad extrema base

Comprobada la existencia y operatividad de las correspondientes obras y/o convenios de aporte de agua cruda, comprometidos en el proceso tarifario para dar cumplimiento al estándar de turbiedad extrema base, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2.6.3-1: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Turbiedad Extrema Base ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A3CV1	Cargo variable adicional en producción de agua potable por turbiedad en período no punta.	32,13
A3CV2	Cargo variable adicional en producción de agua potable por turbiedad en período punta.	32,13
A3CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en producción de agua potable por turbiedad en período punta.	33,18

2.6.4 Cargo variable adicional por cumplimiento del plan de suministro alternativo

Comprobada la existencia y operatividad de los elementos comprometidos por el prestador al plan de suministro alternativo, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2.6.4-1: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Plan de Suministro Alternativo ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A4CV1	Cargo variable adicional en producción de agua potable por plan de suministro alternativo en período no punta.	9,67
A4CV2	Cargo variable adicional en producción de agua potable por plan de suministro alternativo en período punta.	9,67
A4CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en producción de agua potable por plan de suministro alternativo en período punta.	9,70

2.6.5 Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía extrema final

Comprobada la existencia y operatividad de las correspondientes obras y/o convenios de aporte de agua cruda, comprometidos para dar cumplimiento al estándar de sequía extrema final en el programa de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Tabla 2.6.5-1: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Sequía Extrema Final ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A5CV1	Cargo variable adicional en producción de agua potable por sequía extrema final en período no punta.	6,33
A5CV2	Cargo variable adicional en producción de agua potable por sequía extrema final en período punta.	6,33
A5CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en producción de agua potable por sequía extrema final en período punta.	6,37

2.6.6 Cargo variable adicional por tratamiento de aguas servidas

En el caso que la disposición de aguas servidas incorpore el tratamiento de ellas, el cargo CV8 se incrementará en el valor indicado en la siguiente tabla:

Tabla 2.6.6-1: Cargo Variable Adicional en Disposición por Tratamiento de Aguas Servidas ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A6CV8	Cargo variable adicional en disposición por tratamiento de aguas servidas.	419,49

2.6.7 Cargo variable adicional por cumplimiento del DS04

En la medida que los lodos de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) cumplan con lo dispuesto en el decreto supremo N° 4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cargo CV8 se incrementará en el valor indicado en la siguiente tabla:

Tabla 2.6.7-1: Cargo Variable Adicional en Disposición de Aguas Servidas por DS N° 4 ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A7CV8	Cargo variable adicional en disposición de aguas servidas por cumplimiento de DS N° 4.	2,50

Para autorizar este cargo variable adicional, el prestador deberá remitir a la Superintendencia, copia de la Autorización Sanitaria de funcionamiento de conformidad con el inciso final del artículo 9° del decreto supremo N° 4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.6.8 Autorización de cargos variables adicionales

El cobro de cada uno de los cargos variables adicionales fijados en los puntos precedentes se autorizará mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, previa comprobación de las condiciones estipuladas en cada caso. Esta comprobación no se requerirá cuando, a la fecha de publicación del presente decreto, conste que la SISS realizó esta actividad respecto de cada caso.

2.7 DESCUENTO POR REÚSO DE AGUAS GRISES

Cuando los usuarios dispongan de sistemas de reutilización de aguas grises que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional respectiva en los términos establecidos en la ley N° 21.075, se aplicarán los siguientes descuentos a los cargos de recolección de aguas servidas, indicados como CV7; así como los de disposición de aguas servidas, indicados como CV8, y definidos en el numeral 1.2 de este decreto, de acuerdo a las definiciones que se señalan a continuación.

2.7.1 Definición y Condiciones de Aplicación de los Descuentos a los Cargos Tarifarios

Las fórmulas y tarifas a descontar por sistemas de reutilización de aguas grises considerarán un descuento de DCVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, de forma pareja durante todo el año a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DCVAL = DAGCV7 * IN8 + DAGCV8 * IN9

Los índices IN8 e IN9 corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

2.7.2 Valores de los Descuentos a los Cargos Tarifarios

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2024, son los indicados a continuación:

Tabla 2.7.2-1: Descuento a los Cargos Variables de Recolección y Disposición de Aguas Servidas por reúso de aguas grises ($/m3)

Variable	Definición	Valor
DAGCV7	Descuento al cargo variable de recolección de aguas servidas por reúso de aguas grises.	9,52
DAGCV8	Descuento al cargo variable de disposición de aguas servidas por reúso de aguas grises.	0,67

2.7.3 Descuentos Adicionales a los Cargos Tarifarios

A medida que se autoricen los correspondientes incrementos de los cargos de disposición de aguas servidas, los descuentos por sistemas de tratamiento de aguas grises fijados en el punto anterior se incrementarán en los valores que se indican a continuación:

2.7.3.1 Descuento adicional al cargo variable de disposición por tratamiento de aguas servidas.

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el descuento al cargo variable de disposición, indicado como DAGCV8, se incrementará de acuerdo al siguiente valor:

Tabla 2.7.3-1: Descuento Adicional al Cargo Variable de Disposición por Tratamiento de Aguas Servidas ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A1DAGCV8	Descuento adicional al cargo variable de disposición de aguas servidas con tratamiento por reúso de aguas grises.	17,83

3 PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1 RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1 Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO5, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	$ / Control
Batch	74.517
8 horas	74.517
12 horas	119.228
24 horas	212.227

Valores por tipo de análisis:

Tipo de análisis	$ / Análisis
Grupo 1	1.407
Grupo 2	4.504
Grupo 3	8.729
Grupo 4	6.612
Grupo 5	5.119
Grupo 6	10.133
Grupo 7	60.513

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO_5, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr^{+6}, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2 Valor por costos administrativos

Costo administrativo	$ /Control
Cargo por empresa	28.674

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2 CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador, un cargo mensual de:

$ 1.238 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3 CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte	:	Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.
1° Instancia	:	Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
2° Instancia	:	Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo * IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

ÍTEM	$/Visita
Visita por Corte	4.625

ÍTEM	Cargo por Corte $	Cargo por Reposición $
1° Instancia	4.211	4.211
2° Instancia	5.739	5.550

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4 CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46° de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a 500 UF	222.774
Para 500 UF < I < 15.000 UF	0,59763%I+$107.978
Mayores o iguales a 15.000 UF	3.551.840

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5 CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo * IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo ($/medidor)
13	19.431
19	18.670
25	16.713
38	17.469
50	160.179
80	162.657
100	168.728
150	212.826

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4 APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1 FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable ($/m3): AFRP

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

AFRP = CCP * IN15

4.1.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable ($/m3): AFRD

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

AFRD = CCD * IN16

4.1.3 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas ($/m3): AFRR

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

AFRR = CCR * IN17

4.1.4 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas ($/m3): AFRT

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

AFRT = CCT * IN18

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.2 DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores en pesos por metro cúbico, al 31 de diciembre de 2024, son los indicados a continuación para el sistema Santo Domingo.

Variable	Definición	Valor
CCP	Costo de capacidad de producción de agua potable.	1.421,57
CCD	Costo de capacidad de distribución de agua potable.	1.881,92
CCR	Costo de capacidad de recolección de aguas servidas.	1.491,91
CCT	Costo de capacidad de disposición de aguas servidas.	1.023,69

4.3 INCREMENTOS DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes estarán sujetos a incrementos en la medida que se activen los cargos tarifarios adicionales detallados en el numeral 2.6.

A continuación, se señalan los valores de los incrementos en AFR que se relacionan con los cargos variables adicionales:

4.3.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable ($/m3)

A medida que se autoricen los cargos variables adicionales detallados en los puntos 2.6.1 a 2.6.5 del presente decreto, el respectivo CCP se incrementará en los valores que se indican a continuación:

Tabla 4.3.1-1: Incremento del AFR de Producción de Agua Potable por Fluoración ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A1CCP	Costo adicional de AFR de capacidad de producción de agua potable por fluoración.	48,50

Tabla 4.3.1-2: Incremento del AFR de Producción de Agua Potable por Sequía Extrema Base ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A2CCP	Costo adicional de AFR de capacidad de producción de agua potable por sequía extrema base.	0,80

Tabla 4.3.1-3: Incremento del AFR de Producción de Agua Potable por Turbiedad Extrema Base ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A3CCP	Costo adicional de AFR de capacidad de producción de agua potable por turbiedad extrema base.	7,41

Tabla 4.3.1-4: Incremento del AFR de Producción de Agua Potable por Plan de Suministro Alternativo ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A4CCP	Costo adicional de AFR de capacidad de producción de agua potable por plan de suministro alternativo.	3,74

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Tabla 4.3.1-5: Incremento del AFR de Producción de Agua Potable por Sequía Extrema Final ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A5CCP	Costo adicional de AFR de capacidad de producción de agua potable por sequía extrema final.	6,44

4.3.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas ($/m3)

A medida que se autoricen los cargos variables adicionales detallados en los puntos 2.6.6 a 2.6.7 del presente decreto, el respectivo CCT se incrementará en los valores que se indican a continuación:

Tabla 4.3.2-1: Incremento del AFR de Disposición de Aguas Servidas por Tratamiento ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A1CCT	Costo adicional de AFR de capacidad disposición de aguas servidas por tratamiento.	1.110,38

Tabla 4.3.2-2: Incremento del AFR de Disposición de Aguas Servidas por DS04 ($/m3)

Variable	Definición	Valor
A2CCT	Costo adicional de AFR de capacidad disposición de aguas servidas por tratamiento.	47,87

4.3.3 Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en los puntos precedentes.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5 FACTURACIONES ESPECIALES

5.1 FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2 FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

Cuando la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.3 FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4 FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6 FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto se modificarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,99639
16	0,99665
17	0,99692
18	0,99719
19	0,99747
20	0,99776
21	0,99806
22	0,99836
23	0,99867
24	0,99899
25	0,99932
26	0,99965
27	1,00000
28	1,00036
29	1,00072
30	1,00110

7 REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9 NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10 PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, que tendrán una vigencia de cinco años, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 2 de agosto del año 2026.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto a partir del 2 de agosto del año 2026, el decreto supremo N° 6, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Daniel Mas Valdés, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Karlfranz Koehler Duncker, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl